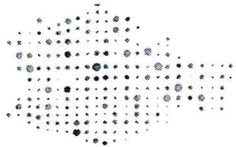


LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR DISPOSICIÓN DE SU ARTICULO SEXTO TRANSITORIO, TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 699 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 771 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, APLICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 1541 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
	OSFE/UAJ/P.R./019/2 019 	30 DE ABRIL DE 2024	AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.- UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- - - - - Mediante el Decreto número 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto número 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto




NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, por lo que, con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se abocó a su conocimiento. - - - - -</p> <p>- - - Se da cuenta con la razón de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la que se advierte que el plazo de quince días hábiles, para que los Ciudadanos [REDACTED] quien fungió como Síndico Municipal, [REDACTED] quien fungió como Regidor de Hacienda y [REDACTED] quien fungió como Tesorero Municipal, todos del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, interpusieran el Recurso de Reconsideración, en contra de la resolución emitida el <u>cinco de julio de dos mil veintiuno</u>, dentro del expediente de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria número <u>OSFE/UAJ/P.R./019/2019</u>, transcurrió del día <u>veinte de agosto al nueve de septiembre de dos mil veintiuno</u>, sin que exista constancia dentro del presente expediente que acredite que dichos ciudadanos hayan promovido el medio de defensa aludido. - - - - -</p> <p>- - - Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 119, 123, 124, 400 y 401 párrafo tercero, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicados en términos del artículo Transitorio Sexto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 57 primer párrafo y 67 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; Tercero Transitorio del Decreto número 699 mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; Transitorio Tercero del Decreto número 771 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés; aplicados en términos de los artículos 94 y Transitorio Tercero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, publicada el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de abril de dos mil veintitrés; se declara que la resolución de fecha <u>cinco de julio de dos mil veintiuno</u>, emitida dentro del expediente de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria número <u>OSFE/UAJ/P.R./019/2019</u>, en la que se finco responsabilidad administrativa resarcitoria a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de \$10,314,305.97 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL</p>

[Handwritten signature]





NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>TRESCIENTOS CINCO PESOS 97/100 M.N.) por los daños causados a la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, HA CAUSADO EJECUTORIA respecto a los referidos ciudadanos. -----</p> <p>--- En consecuencia y en cumplimiento al resolutivo QUINTO de la resolución aludida, remítase copia certificada de la misma a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los ciudadanos [REDACTED] a fin de realizar el cobro del daño determinado en cantidad líquida; por lo antes expuesto, se:-----</p> <p>----- A C U E R D A -----</p> <p>--- PRIMERO.- Se declara que la resolución emitida con fecha <u>cinco de julio de dos mil veintiuno</u>, en el expediente de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria número OSFE/UAJ/P.R./019/2019, HA CAUSADO EJECUTORIA.-----</p> <p>SEGUNDO.- Remítase mediante oficio, copia certificada de la resolución referida a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los ciudadanos [REDACTED] a fin de realizar el cobro del daño determinado en cantidad líquida.-----</p> <p>--- TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.-----</p> <p>--- Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de los Licenciados Elfego Oswaldo Reyes López y Hammurabi García López, que para constancia firman al final.-----</p> <p>----- Conste.-----</p> <p>EORL/HGL</p>